

0132

RESOLUCIÓN EXENTA N°015/

REF.: Aprueba modificación de contrato de arriendo entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles e Inmobiliaria e Inversiones La Carmelita Limitada.

SANTIAGO, 13 MAR 2015

VISTOS:

1°) la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) la Ley N° 20.798, de 2014, del Ministerio de Hacienda, "Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2015"; 3°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 4°) la Ley N° 20.128, de 2006, del Ministerio de Hacienda "Sobre responsabilidad fiscal"; 5°) el Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, "Decreto Ley Orgánico de Administración Financiera del Estado"; 6°) La Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado" 7°) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 8°) el Decreto Supremo N° 156, de 20 de marzo de 2014, del Ministerio de Educación; 9°) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y los demás antecedentes a la vista para la resolución.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 05 de marzo de 2008, ante don Eduardo Avello concha, Notario Público de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, se celebró el contrato de arriendo entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el arrendador sociedad "Inmobiliaria e Inversiones La Carmelita Limitada", RUT N° 76.505.830-9, representada por don Pedro Johansson Vial, RUT N° 8.825.541-0, por la propiedad ubicada en calle Marchant Pereira N° 954, comuna de Providencia, Santiago.

2° Que, con fecha 30 de diciembre de 2014, fue recibido por la Institución el Oficio Ordinario N° 1976, de fecha 24 del mismo mes y año, de la Dirección de Presupuestos, que autoriza la renovación del inmueble previamente individualizado, solicitada a través del Oficio Ordinario N° 3630 del año 2014.

3° Que, con fecha 05 de febrero de 2015, ante don Alberto Herman Montauban, Notario Suplente de la Primera Notaría de Providencia, don Camilo Valenzuela Riveros, fue celebrada la modificación antedicha, por las partes ya individualizadas, consistente en un cambio en la renta de arrendamiento y en el plazo de duración de la convención mencionada.

4° Que, dicha contratación debe ser aprobada a través de la correspondiente resolución, suscrita por esta Vicepresidencia Ejecutiva.



RESUELVO:

1° APRUÉBASE la modificación del contrato de arriendo entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el arrendador "Inmobiliaria e Inversiones La Carmelita Limitada", previamente individualizada, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN CONTRATO DE ARRIENDO

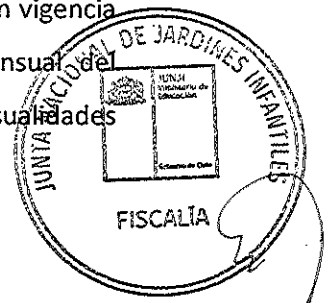
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A

INMOBILIARIA E INVERSIONES LA CARMELITA LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de febrero del año dos mil quince, comparecen: "INMOBILIARIA E INVERSIONES LA CARMELITA LIMITADA", Rol Único Tributario Número setenta y seis millones quinientos cinco mil ochocientos treinta guion nueve, representada según se acreditará por don **PEDRO JOHANSSON VIAL**, chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y uno guion cero, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Andrés Bello dos mil setecientos once, piso nueve, oficina novecientos cuatro, comuna de Las Condes, por una parte, en adelante "el arrendador", y la "**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**", Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario Número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guion dos, representada según se acreditará por su Vicepresidente Ejecutivo, subrogante don **MAURICIO JOSÉ JIMÉNEZ SALAS**, chileno, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos setenta y seis mil ciento cincuenta y seis guion cuatro, ambos con domicilio en calle Marchant Pereira número setecientos veintiséis, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante "la arrendataria". Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y exponen:

PRIMERO. Por Escritura Pública, otorgada con fecha cinco de marzo del año dos mil ocho, ante don **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, anotada en el Repertorio Número tres mil seiscientos tres guion dos mil ocho, el "arrendador" dio en arrendamiento al "arrendatario" el inmueble ubicado en Marchant Pereira número novecientos cincuenta y cuatro, comuna de Providencia, Región Metropolitana. **SEGUNDO.** Las partes acuerdan, por el presente instrumento, introducir las modificaciones al contrato de arrendamiento ya individualizado, que se detallan a continuación, las cuales entrarán en vigencia a contar de la fecha del presente acto. **Renta del arrendamiento.** La renta mensual del arrendamiento es de cien Unidades de Fomento, las cuales se pagarán por mensualidades

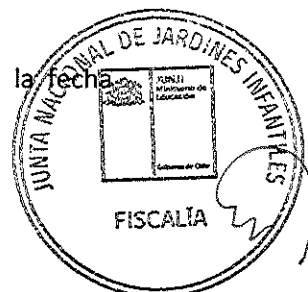




anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente número cero cero guion cero cero uno guion tres seis siete uno dos guion cero nueve, del Banco de Chile, cuyo titular es la arrendadora. La arrendadora deberá enviar con diez días de anticipación al plazo para el pago estipulado, un correo electrónico de aviso de cobro a la dirección institucional que indicará el Servicio. **Plazo del contrato.** El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de cuatro años, la cual comenzará a regir desde el diez de marzo del presente año dos mil quince. No obstante lo expresado, al vencimiento del plazo citado, el presente contrato se entenderá renovado por periodos iguales y sucesivos de un año. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato dando aviso a la otra parte, por carta certificada despachada por Notario Público, dirigida al domicilio de la arrendadora o su representante, con una anticipación de, a lo menos, noventa días a la fecha de vencimiento del plazo original o sus prórrogas, respecto de su intención de no perseverar en el contrato. Con todo, tanto el arrendador como la arrendataria podrá poner término en cualquier tiempo al presente contrato, por carta certificada despachada por Notario Público, dirigida al domicilio de la otra parte o su representante consignado en la comparecencia, con a lo menos ciento veinte días de anticipación al término efectivo que se comunique en dicha carta, siempre y cuando hayan transcurrido los dos primeros años del arriendo. **TERCERO.** En el resto, el contrato mencionado permanece sin alteración. **CUARTO.** La personería de don **MAURICIO JIMÉNEZ SALAS**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo subrogante de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, emana de los artículos ochenta y siguientes del D.F.L. número veintinueve, del año dos mil cuatro, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro, sobre Estatuto Administrativo. Por su parte, la personería de don **PEDRO JOHANSSON VIAL**, para representar a la sociedad **"INMOBILIARIA E INVERSIONES LA CARMELITA LIMITADA"**, consta en escritura pública de fecha siete de marzo del año dos mil seis, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Concha, personerías que no se insertan por ser conocida de las partes y haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza. **QUINTO.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias efectuar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, facultad que será desde luego irrevocable y subsistirá aunque sobrevenga la muerte de una de las partes o de todas ellas. El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y otro en poder del arrendatario.

Previa lectura, firman los comparecientes.

2° **DÉJASE ESTABLECIDO**, que con la fecha indicada en el texto de la referida modificación, firmaron las siguientes personas:


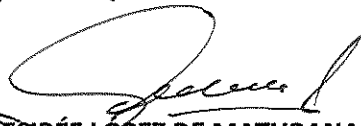


- **Mauricio José Jiménez Salas**, RUT N° 11.676.156-4, en calidad de Vicepresidente Ejecutivo Subrogante, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- **Pedro Johansson Vial**, RUT N° 8.825.541-0, representante legal de la sociedad "Inmobiliaria e Inversiones La Carmelita Limitada"

3° **IMPÚTESE** el gasto que irroga el presente contrato al subtítulo 22, Ítem 09, Asignación 002, "Arriendo Edificios Inmuebles".

4° **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA (TYP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



DLdeML/LRM/MJS/EGDC/ESD/SOC/SMV/RGI/rgi

DISTRIBUCIÓN:

- Inmobiliaria e Inversiones La Carmelita Limitada
- Vicepresidencia Ejecutiva.
- Departamento Recursos Financieros.
- Archivo Departamento Jurídico (37/2015)
- Oficina de Partes.

